

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo efectividad garantía real- Rad. 11001 4189 009 2020 00532 00

Como quiera que la demanda no cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 82 del C. G. del P., se INADMITE para que en el término legal de cinco (5) días se subsane so pena de rechazo, en el sentido de:

- Efectuar un pronunciamiento respecto de la anotación No. 007 del certificado de tradición del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1652474, en la cual consta que hay una medida de embargo vigente decretada en un juicio seguido entre las mismas partes que en la presente demanda y con el mismo propósito de hacer efectividad la garantía real constituida sobre dicho inmueble.
- Corregir la demanda excluyendo al señor Juan Eralder García González, quien no es propietario del inmueble hipotecado. Téngase en cuenta que en este tipo de asuntos -efectividad de la garantía real- se persigue el pago de la obligación contraída por el deudor con la venta del bien gravado con prenda a favor del demandante y, en ese sentido, es evidente que la citada demandada no es propietaria del bien perseguido. Recuérdese que al tenor del art. 468 del C. G. del P., “la demanda deberá dirigirse contra el actual propietario del inmueble, la nave o aeronave materia de la hipoteca o de la prenda”.
- Realizar la manifestación bajo juramento a que se refiere el inciso segundo del art. 8 del Decreto 806 de 2020, así como informar la forma cómo obtuvo el correo electrónico de la demandada.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

Estado electrónico del 21 de enero de 2021

Firmado Por:

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 009 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-SANTAFE DE BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 199abf2d39121dd62c4a2436336a1db93f1ad889366e0f33e640c83d3ad131a8
Documento generado en 20/01/2021 11:01:09 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>